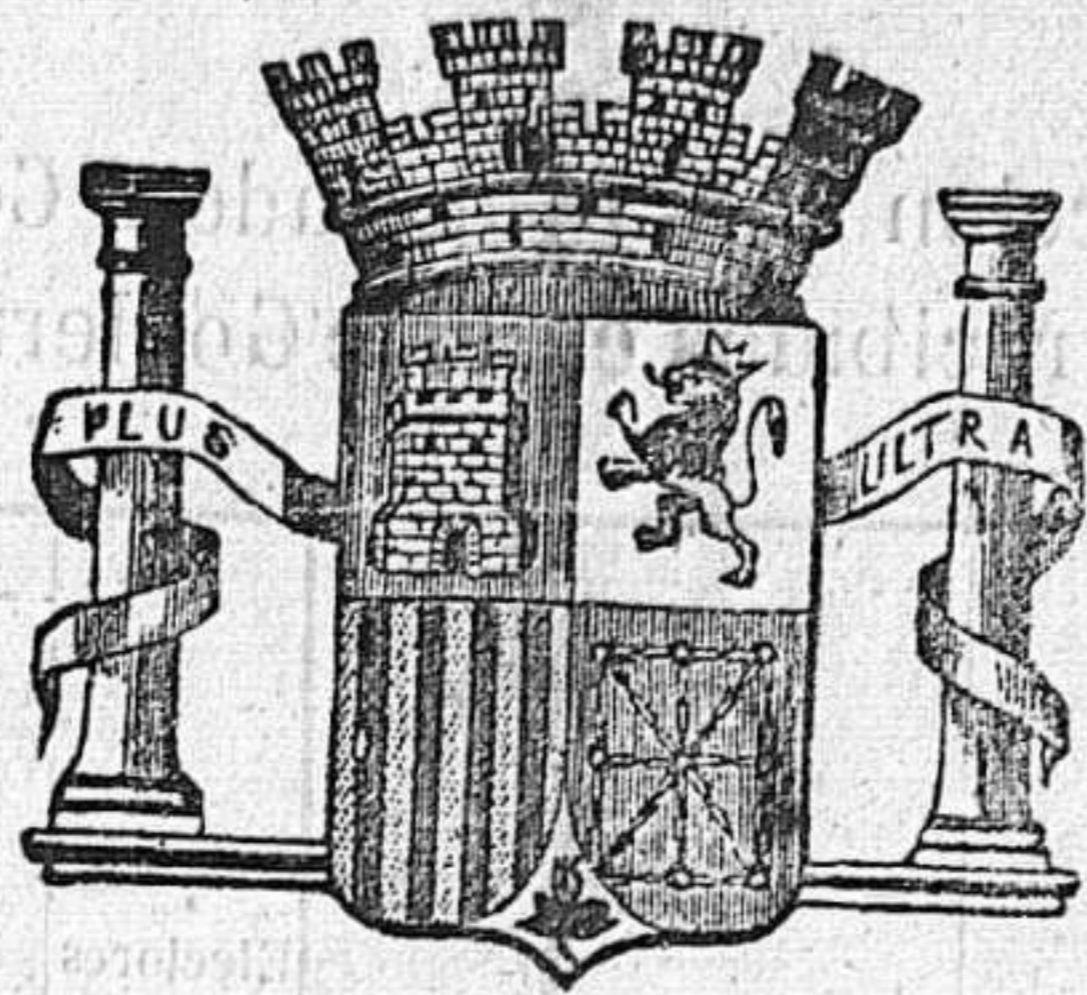


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**Circular.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en su circular de 15 del actual lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Administracion.—Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de la Gobernacion la comunicacion siguiente —Excmo. Sr.: Con objeto de

reunir los datos necesarios para la formacion del proyecto de presupuestos para el próximo año económico, he acordado dirigirme á V. E. á fin de que se sirva acordar que los Gobernadores de provincia previos los datos y antecedentes oportunos que deben obrar en las Diputaciones provinciales á que estas pueden adquirir, remitan estados segun el modelo adjunto, á fin de poder apreciar en todos los pueblos de España las cantidades presupuestas en el actual ejercicio económico por repartimiento y por impuesto sobre artículos de comer, beber y arder. —La proximidad de la reunion de las Cortes y el deseo de someter á su aprobacion los presupuestos en su breve plazo, me mueven á manifestar á V. E. la conveniencia de que se remitan aquellos estados antes del 24 del corriente.»  
Y siendo la voluntad de S. M. que con

la brevedad posible se suministren al Ministerio de Hacienda los datos que reclama, recomiendo á V. S. muy especialmente este servicio y le encargo reclame de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos los datos y antecedentes necesarios segun el estado demostrativo que va adjunto. Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de.....

Y para poder dar cumplimiento á la preinserta orden, encargo á todos los Alcaldes de la provincia que me remitan para el dia 24 del actual los datos necesarios sugetándose al modelo que se inserta á continuacion; debiendo tener presen-

te que el tanto por ciento que se espresa en su tercer casilla se entiende en relacion sobre el 19 que se paga por contribucion directa.

Al alcance de todos los Alcaldes está la importancia del servicio que se reclama por la superioridad y espero de su buen celo y actividad me remitan los datos espresados con toda la urgencia posible; previniéndoles que si para el dia 24 del que rige no están en estas oficinas todos los estados pasarán á recogerlos plañtones con las dietas de cinco pesetas diarias que le serán abonadas por los Señores Alcaldes. Logroño 19 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

### PUEBLO DE

### PARTIDO DE

ESTADO demostrativo del importe del presupuesto de gastos de esta villa con espresion de los medios adoptados para cubrirlos.

Importe del presupuesto de gastos.	Déficit que se cubre por repartimiento vecinal.	Tanto por ciento á que sale gravada por el anterior concepto la riqueza inmueble.	Cantidad presupuestada por consumos.	Medio adoptado para recaudar los consumos.

NUMERO 328.

### CAZA Y PESCA.

Habiendo llegado á mi noticia que no obstante la temporada de veda en que estamos se tolera por los Sres. Alcaldes la caza y pesca en esta provincia, con perjuicio á su fomento y en oposicion á lo mandado; he resuelto prevenirles que bajo su mas estrecha responsabilidad publiquen en los pueblos respectivos á su jurisdiccion el correspondiente bando prohibiéndola hasta el dia 1.º de Agosto que termina la veda en esta provincia, y desde esta fecha sujetándola á las reglas siguientes:

1.ª Queda prohibida la caza en todo el territorio de esta provincia desde el 1.º de Marzo á 1.º de Agosto: exceptuándose de esta prohibicion los dueños que en todo tiempo pueden cazar en sus tierras ó posesiones, los que tengan licencia por escrito de ellos, los arrendatarios si así lo hubiesen estipulado con los dueños en sus contratos.

2.ª Los que con objeto de cazar saltasen tapias ó cercados de propiedad particular, á mas de perder la caza, pagarán los daños causados, los gastos del proce-

dimiento si hubiere lugar á él y 20 reales en papel de multas por la 1.ª vez, 30 por la 2.ª y 40 por la 3.ª.

3.ª Terminada la temporada de la veda se podrá cazar en tierras ya sean de propios valdíos, ya abiertas de propiedad particular siempre que no estén labradas.

4.ª La caza que cayere de aire en alguna heredad particular cerrada ó entrarse herida, pertenece al dueño ó arrendatario de la finca.

5.ª Se prohíbe cazar durante todo el año en dias de nieves y los llamados de fortuna, excepto los animales, dañinos en tierras libres.

6.ª Así mismo se prohíbe en todo tiempo cazar con reclamos machos, hurones, lazos, perchas, redes, etc. exceptuándose las codornices y demas aves de paso que lo podrán ser en todo tiempo y de todos modos.

7.ª Queda prohibido el cazar ó hacer disparos á menor distancia de 500 varas de la poblacion, contadas desde sus últimas casas.

8.ª No podrá tirarse á las palomas domesticadas á menor distancia de 1.000 varas del palomar: los infractores pagarán el valor de las que maten y la multa

de 20 á 40 reales segun el caso.

9.ª Los dueños de palomares los tendrán cerrados desde 15 de Julio á 15 de Agosto y los meses de Octubre y Noviembre, los que no lo hicieren, pagarán los daños causados y la multa de 100 á 200 reales segun el caso.

10. Será libre el tiro á las palomas, durante las dos épocas que deben estar encerradas. Los Alcaldes, están facultados, para variar los planos, para el cerramiento de los palomares segun las fechas, de siembra y recoleccion, pero no podrá exceder del tiempo señalado.

11. Es libre la caza de animales dañinos, como lobos, zorros, garduñas, gatos monteses, tejones etc. en las tierras abiertas y durante todo el año incluso los dias de nieve y fortuna; en tierras cerradas se requiere la licencia de sus dueños ó arrendatarios.

12. Se prohíbe esta clase de caza con cepos, trampas, ó armadijos, en tierras abiertas ó públicas, porque pueden causar daño á personas. Los infractores pagarán de 40 á 80 reales, segun el caso. En tierras cerradas, podrán sus dueños colocar aquellos instrumentos.

### DE LA PESCA.

13. Solo con caña ó anzuelos es permitida la pesca desde 1.º de Marzo á fin de Junio.

14. Está prohibido pescar envenenando ó inficionando las aguas, ya sean públicas, ya de estanques, charcas ó lagunas particulares.

15. Los dueños ó arrendatarios de estanques, lagunas ó charcas, pueden pescar libremente todo el año, sin mas restriccion que la que queda indicada de envenenamiento.

16. Los infractores para los que no se haya marcado pena, sufrirán generalmente la de 20 reales por primera vez, 30 por la segunda y 40 por la tercera; y si reincidieren, se me dará parte para imponerles la que creyese oportuna segun los casos.

Encargo muy particularmente á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, vigilen el exacto y puntual cumplimiento de cuanto prevengo en esta circular. Logroño 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

## DISTRITO DE ARNEDO.

NUMERO 529.

*Circular.*

Acontecimientos deplorables de que han sido víctimas en esta y otras provincias algunos recaudadores de contribuciones, me ponen en el caso de llamar muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos de la misma con el objeto de recordarles el deber en que se encuentran de prestar su auxilio á los agentes de la recaudación, protegiéndolos segun está prevenido cuando aquellos lo reclamen, tanto por lo que respecta á la cobranza ó ya tambien para la conduccion de caudales á esta capital; en la inteligencia de que seré inexorable en exigir la responsabilidad en que incurran dichas autoridades por faltas en el cumplimiento de un servicio tan importante.

Logroño 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 530.

### DIVISION DE TERMINOS MUNICIPALES.

*Circular.*

No habiéndose recibido todavía en este Gobierno ningun acta de las operaciones de deslinde y amojonamiento de los términos municipales, cuya operacion deben practicar los Ayuntamientos en el improrogable término de dos meses, que espiran el dia 24 de Abril próximo con arreglo al decreto inserto en el Boletín número 25 correspondiente al dia 27 de Febrero próximo pasado, recuerdo á los señores Alcaldes la obligacion en que están de darme cuenta ántes del dia 26 del corriente, y sucesivamente cada quince dias, del estado en que se hallen los referidos trabajos y acuerdos adoptados al efecto por el municipio, en la inteligencia que de no darme estas noticias y demora el deslinde y amojonamiento de los términos jurisdiccionales, les exigiré la consiguiente responsabilidad por desobediencia. Logroño 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 535.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.*

Hago saber: que por decreto de este dia he admitido el abandono de la mina de plomo titulada *San Emilio*, sita en Canales, Mansilla y Villavelayo, que hace D. Silvestre Perucha, apoderado de D. Basilio Alcalde, el mismo que pide la caducidad del expediente de su razon.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la ley de minas.

Logroño 18 de Marzo de 1871. El Gobernador, *Ramon de Acero.*

Resultado de la eleccion de un Diputado á Cortes en los dias 8, 9, 10 y 11 de Marzo de 1871, segun los datos recibidos en este Gobierno.

PUEBLOS.	COLEGIOS.	Electores inscritos.	Votantes.	Abs-tenidos.	Han obtenido votos los señores:														
					D. SALUSTIANO OLOZAGA.				D. NICOLAS MORALES DE SETIEN.				DIVERSOS CANDIDATOS.						
					1.º dia.	2.º	3.º	TOTAL.	1.º dia.	2.º	3.º	TOTAL.	1.º dia.	2.º	3.º	TOTAL.			
<b>Alfaro</b>	1.º Burgo . . . . . 2.º Ayuntamiento . 3.º San Juan . . . .	588 474 574	282 552 269	6 22 105	40 97 45	18 36 14	11 19 11	69 152 70	171 146 156	30 39 22	11 15 21	212 198 199	» » »	1 1 »	» 1 »	1 2 »			
<b>Aldeanueva de Ebro</b>	1.º Villa . . . . . 2.º Pósito . . . . .	284 325	126 150	58 75	75 75	29 46	25 29	125 150	» »	» »	1 »	1 »	» »	» »	» »	» »	» »		
<b>Aguilar</b>	1.º . . . . . 2.º . . . . . 3.º . . . . .	154 168 154	154 168 152	» » 2	52 44 54	67 69 52	55 57 46	154 170 132	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »		
<b>Autol</b>	1.º Ayuntamiento . 2.º Escuela de niñas 3.º Id. de niños	224 219 195	144 141 152	80 78 61	50 55 22	44 50 26	21 24 30	115 107 78	1 3 6	11 25 21	16 6 27	28 32 54	» » »	» » »	» » »	» » »	» » »		
<b>Arnedo</b>	1.º Ayuntamiento 2.º Escuela . . . . . Único.	466 463 157	549 572 121	117 91 16	177 198 55	44 39 45	25 16 6	246 255 86	83 88 7	5 12 18	15 16 10	101 116 55	2 1 »	» » »	» 2 »	» 5 »	» » »		
<b>Bergasillas</b>	1.º Bergasillas . . . 2.º Somera . . . . .	72 (1)	48 (1)	24 (1)	12 (1)	11 (1)	19 (1)	42 (1)	» »	» »	6 6	6 6	» »	» »	» »	» »	» »		
<b>Calahorra</b>	1.º Ayuntamiento . 2.º Raon . . . . . 3.º San Francisco . 4.º Hospicio . . . .	451 479 487 579	197 188 160 156	254 291 527 245	97 114 103 50	60 36 25 28	30 27 22 52	187 177 152 150	» 1 » »	» 10 8 6	» » » »	10 11 8 6	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »		
<b>Cervera de Rio Alhama</b>	1.º De Arriba . . . . 2.º De Abajo . . . . 3.º Rinconde Olivado	585 345 85	399 190 73	184 155 5	79 26 4	40 24 1	25 52 1	142 102 6	66 14 22	44 19 24	147 55 26	257 86 72	» 2 »	» » »	» » »	» » »	» » »		
<b>Cornago</b>	1.º La Plaza . . . . . 2.º Vagar . . . . . 3.º Id . . . . . 4.º Cerrillo . . . . .	166 164 80 141	141 146 56 106	15 18 24 35	86 59 18 47	15 10 14 13	4 5 8 5	105 72 40 65	25 14 5 35	11 4 4 5	2 » 7 1	58 18 16 41	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »		
<b>Herce</b>	Unico.	207	169	38	37	27	26	90	39	20	20	79	»	»	»	»	»		
<b>Igea</b>	1.º Calle ancha . . . 2.º Plaza . . . . . 3.º Escuela . . . . .	131 126 151	100 95 78	31 31 53	12 12 5	10 6 6	17 31 22	59 51 22	20 52 55	19 17 10	19 15 15	58 64 56	»	1	1	»	2		
<b>Muro de Aguas Navajun</b>	Unico.	220	149	71	8	7	105	118	2	15	16	51	»	»	»	»	»		
<b>Pradejon</b>	1.º Ayuntamiento . 2.º Escuela . . . . . 3.º San Antonio . . .	134 221 108	94 171 88	40 50 20	21 15 19	27 16 15	22 38 35	70 69 69	9 4 5	» 7 4	8 4 10	17 15 19	»	»	»	»	»		
<b>Préjano</b>	1.º San Miguel . . . 2.º San Jorge . . . . 3.º Ayuntamiento . .	87 87 95	72 72 79	15 15 16	42 40 54	4 7 2	9 1 3	55 48 59	16 18 16	4 6 2	2 » 2	22 24 20	1 » »	» » »	» » »	» » »	» » »		
<b>Quel</b>	1.º Ayuntamiento . 2.º Escuela . . . . . 3.º Plaza . . . . .	449 (2) (3)	355 (2) (3)	114 (2) (3)	39 (2) (3)	29 (2) (3)	55 (2) (3)	103 (2) (3)	119 (2) (3)	72 (2) (3)	41 (2) (3)	252 (2) (3)	»	»	»	»	»		
<b>Robres</b>	Unico.	99	95	4	»	1	14	15	23	23	32	80	»	»	»	»	»		
<b>Santa Eulalia</b>	Unico.	74	62	12	3	38	20	61	1	»	»	1	»	»	»	»	»		
<b>Tudelilla</b>	1.º Escuela de niños 2.º Id. de niñas 3.º Ayuntamiento . .	262 (4) (5)	259 (4) (5)	23 (4) (5)	94 (4) (5)	40 (4) (5)	48 (4) (5)	182 (4) (5)	16 (4) (5)	13 (4) (5)	28 (4) (5)	57 (4) (5)	»	»	»	»	»		
<b>Turruncun</b>	Unico.	93	85	10	24	27	12	63	6	3	11	20	»	»	»	»	»		
<b>Villarroya</b>	Unico.	125	100	25	»	24	25	49	17	28	11	56	»	»	»	»	»		
<b>Valdemadera</b>	Unico.	103	55	48	1	5	2	8	9	12	32	53	»	»	»	»	»		
<b>Arnedillo</b>	1.º Ayuntamiento . 2.º Escuela de niñas 3.º Sta. Eulalia . . .	180 119 56	150 76 46	50 45 10	51 16 46	54 25 »	50 26 »	135 67 46	1 » »	7 2 »	7 7 »	15 9 »	»	»	»	»	»		
<b>Rincon de Soto</b>	1.º . . . . . 2.º . . . . . 3.º . . . . .	152 110 127	108 101 104	24 9 25	45 42 50	15 6 16	42 42 38	100 90 104	» » »	1 6 »	7 5 »	8 11 »	»	»	»	»	»		
<b>Grábalos</b>	1.º Plaza . . . . . 2.º Canton . . . . . 3.º Iglesia . . . . .	129 121 124	85 96 101	44 26 25	16 14 10	16 18 14	26 22 8	58 54 52	7 9 27	7 14 18	15 19 24	27 42 69	»	»	»	»	»		
		<b>10.917</b>		<b>7136</b>					<b>4975</b>					<b>2679</b>					<b>15</b>

(1)- No se formó seccion electoral.

(2) Se han reunido los tres Colegios en uno.

(3) Idem idem.

(4) Idem idem.

(5) Idem idem.

DISTRITO DE LOGROÑO.

Resultado de la eleccion de un Diputado à Córtes verificadas en los dias 8, 9, 10 y 11 de Marzo.

Table with columns: PUEBLOS., COLEGIOS., ELECTORES (Inscritos, Vo-tantes, Abste-nidos), D. FRANCISCO BARRENE-CHEA (1.er dia, 2.º, 3.º, TOTAL), D. FRANCISCO SICILIA (1.er dia, 2.º, 3.º, TOTAL), DIVERSOS CANDIDATOS (1.er dia, 2.º, 3.º, TOTAL). Rows include Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrabal, Aleanadre, Ausejo, Cencero, Cenzano, Clavijo, Collado, Carbonera, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Hornos, Juvera, Lagunilla, Lardero, Leza, 1.er DISTRITO DE LOGROÑO, Logroño, SEGUNDO DISTRITO, Logroño, Luezas, Murillo, Medrano, Navarrete, Nalda, Ocon, Rivafrecha, Redal, Sojuela, Sorzano, Sotés, Soto, Torremontalvo, Trevijano, Villamediana, Viguera, Villar de Arnedo.

NUMERO 525. DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO. EXTRACTO DE SESIONES.

Sesion del dia 5 de Julio de 1870. Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.—Continuando la recepcion de quintos fueron llamados los pueblos siguientes: Canales.—Soldados 5. Tallados ante la Diputacion los núme-ros 2 y 7 fueron declarados cortos. Reco-nocido ante la misma el núm. 3 fué de-clarado pendiente de observacion.—Re-conocido el hermano del núm. 4 fué de-clarado inútil para el trabajo y examina-dos los expedientes justificativos se con-firmó el fallo del Ayuntamiento declara-do exento á este número, comprendido en el caso 11 del arl. 76 y regla 1.º del 77 de la ley.—Ingresaron en caja los nú-meros 5, 5, 8, 9 y 10. Anguiano.—Soldados 6. Reconocido el núm. 7 fué declarado pendiente de observacion ingresando en el Hospital provincial.—Reconocido ante la Diputacion el núm. 8 fué declarado útil.—Ingresaron en caja los números 1, 3, 5, 6, 8 y 9. Viniegra de Abajo.—Soldados 2. Ingresaron en caja los números 1 y 2. Mansilla.—Soldados 2. Reconocido ante la Diputacion el nú-mero 5 fué declarando inútil.—Ingresó en caja el núm. 4 y se acordó que el nú-mero 7 se presentara tan luego como se restableciera de su enfermedad. Lumbreras.—Soldados 3. Tallados los números 1 y 4 fueron de-clarados cortos.—Reconocidos los núme-ros 2 y 5 fueron declarados pendientes de observacion.—Reconocido el núm. 3 fué declarado inútil.—Se acordó que el día en que fuesen reconocidos los mozos pen-dientes de observacion, concurren los demás mozos sorteados, citándose á los interesados de Villaverde á quien cor-respondió el suplente por décimas. Igea.—Soldados 5. Reconocidos ante la Diputacion los nú-meros 3 y 5 fueron declarados inútiles.—Reconocidos los números 8 y 12 fueron declarados pendientes de observacion.—Se acordó reclamar certificado de existen-cia del núm. 2, voluntario en el Ejército.—Ingresaron en caja los números 4, 7, 10 y 11. Grabalos.—Soldados 2. Reconocido ante la Diputacion el nú-mero 2 fué declarado pendiente de obser-vacion.—Ingresaron en caja los números 1 y 2. Navajun.—Soldados 1. Reconocido ante la Diputacion el nú-mero 1.º fué declarado útil é ingresó en caja. Viniegra de Arriba.—Soldados 1. Ingresó en caja el núm. 4. Matute.—Soldados 3. Ingresaron en caja los núms. 1, 2, y 3. Murillo. Se presentó certificación del Sr. Coro-nel Director de la Academia de Caballe-ria de Valladolid, acreditando la existen-cia como alumno de dicha Academia del núm. 4 que fué de alta y de baja el nú mero 12. Se acordó espedir los correspondie-certificados por haber redimido su

á los números 2 de Cirueña, 4 de Viniegra de Arriba y 1 de Anguiano.—Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 3 de Huércanos, 2 de Badarán y 5 de Anguiano.

Se levantó la sesion, acordando continuarla por la noche para el despacho de asuntos ordinarios.

Abierta á las 8 de la noche, se aprobaron los presupuestos de los Ayuntamientos de Muro de Cameros, Muro de Aguas, Manzanares de Rioja, Manjarrés, Ledesma, Laguna, Cenzano, Clavijo, Carbonera, Corera, Cirueña, Cuzcurritilla, Bergasa, Baños de Rioja, Corprales, Bergasillas, Bañares, Cabezón, Cornago, Camporvin, Baños de Río Tovia, Albelda, Alfaro, Aleson, Arenzuela de Abajo, Abalos, Autol, Arrubal, Alberite, Arnedillo y Arnedo.—Se acordó devolver para subsanar defectos, los de Matute, Murillo, Leiva, Luezas, Mansilla, Lumberas, Logroño, Lardero, Canillas, Calahorra, Cañas, Cellorigo, Casalareina, Cihuri, Castañares de Rioja, Cárdenas, Castroviejo, Canales, Cuzcurrita, Cidamon, Bobadilla, Briñas, Agoncillo, Aguilar, Almarza, Azofra, Alesanco, Anguiano, Nestares, Ollauri, Ocoa, Nieva de Cameros, Ojacastro, Pradillo y Pedroso.—Se levantó la sesion

#### Sesion del 6 de Julio.

Abierta la sesion fué leida y aprobada el acta de la anterior.—Continuando la recepcion de quintos fueron llamados los pueblos de

#### Alfaro.—Soldados 15.

Tallado ante la Diputacion el núm. 17 fué declarado esento.—Se concedió término hasta el dia diez al núm. 18 para la formacion de expedientes justificativos, despues de haber sido declarado inútil para el trabajo su padre adoptivo.—Fué declarado pendiente de observacion el número 23.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 25.

#### Arnedo.—Soldados 10.

Procesado el núm. 1.º con posterioridad á la declaracion de soldados, se acordó dar cuenta al Juzgado de Arnedo á los efectos del art. 161 de la ley.—Se concedió término de ocho dias al núm. 5 para la ampliacion de expediente justificativo de pobreza.—Reconocido ante la Diputacion el núm. 6 fué declarado útil.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al núm. 13 comprendido en el caso 1.º, art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley.—Reconocido ante la Diputacion el núm. 17 fué declarado pendiente de observacion.—Se acordó reclamar la certificacion de existencia en el Ejército del núm. 25.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 4, 6, 11, 14, 17, 20, 24 y 26.

#### Rincon de Soto.—Soldados 3.

Medido ante la Diputacion el núm. 6, fué declarado corto.—Ingresaron en caja los números 1, 3, y 7.

#### Aldeanueva de Ebro.—Soldados 2.

Reconocido el núm. 1.º fué declarado inútil.—Tallado ante la Diputacion el número 3 fué declarado corto.—Reconocido ante la Diputacion el padre del número 4 fué declarado impedido para el trabajo y oidas las partes interesadas se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar esento á este número comprendido en el caso 1.º, art. 76 de la ley. Por el Sr. Presidente se les advirtió el derecho que tenían para apelar con arreglo á la misma.—Ingresaron en caja los números 2 y 5.

#### Cañas.

Debiendo el suplente por décimas por el pueblo de Zarraton fué llamado el número 2 y se acordó desestimar la esencion alegada por el mismo por no haberlo en hecho tiempo oportuno, como previene el art. 134 de la ley.—Ingresó en caja.

#### Enciso.

Reconocido el núm. 5 pendiente de observacion fué declarado útil y dado de alta definitiva en caja.

#### Torrealla de Cameros.

Reconocidos los números 1 y 10 fueron declarados útiles.

#### Viguera.

Reconocido el núm. 1.º fué declarado inútil.

#### Ausejo.

Reconocido el núm. 2 fué declarado útil.

#### Poyales —Soldados 2.

Reconocidos ante la Diputacion los padres de los números 1.º, 6 y 7, fueron declarados impedidos para el trabajo y se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento declarando esentos á estos números comprendidos en el caso 1.º del art. 76 y regla 5.ª del 77 de la ley, fueron declarados exentos los números 2 y 9 que justificaron ser hijos de padres sexagenarios y pobres.—Tallados los números 3 y 8 fueron declarados cortos.—Reconocido el núm. 5 fué declarado inútil.

Se acordó expedir los correspondientes certificados por haber redimido su suerte á los números 2 de Arnedo, 2 de Viniegra de Abajo y 3 de Enciso.—Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 6 de Alesanco, 5 de Anguiano, 2 del Collado, 1 de Matute, 1 y 3 de Rincon de Soto y 7 de San Vicente.

Se levantó la sesion acordando continuarla por la noche para despacho de los asuntos ordinarios.

Abierta la sesion á las ocho de la noche se aprobaron los presupuestos municipales de Arenzana de Arriba, Aldeanueva de Ebro, Alcanadre, Angunciana, Ajamil, Nágera, Navajun, Navarrete, Ochanduri, Ortigosa, Poyales, Pazuengos, Pinillos, Pradejon, Soto de Cameros, Sotés, San Millan de Yécora, Santa María, Sajazarra, Sojuela, La Santa, Galilea, Grañon, Haro, Fuenmayor, Foncea, Enciso, Galbarruli, Daroca, Rivas, Rabanera, Robres, Quél, Redal, Rivafrecha, Hervías, Herramelluri, Hornilleja, Hornos y Casalareina. Se acordó devolver por adolecer de defectos legales los de Santurdejo, Santa Coloma, Santa Eulalia bajera, Santo Domingo, San Roman, Santurde, San Asensio, Sorzano, San Millan de la Cogolla, Grábalos, Entrena, Ezcaray, Fonzeleche, Rodezno, Rasillo, Rincon de Soto, Herce, Hornillos, Hornilla, Juvera, Igea, Jalón, Zarraton, Ventosa, Valdemadera, Viguera, Villamediana, Villalobar, Villar de Torre, Uruñuela, Villanueva de Cameros, Villoslada, Villavelayo, Tricio, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco y Tirgo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farías.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### PLIEGO

de condiciones que ha de servir para el arrendamiento de la cosecha de este año de la salina de Herrera.

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de la Sal que produzca la Salina de Herrera en la presente temporada.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, en la del partido y en el pueblo donde radica la finca á los diez dias cumplidos de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

5.ª Se verificará el acto en esta Ciudad á las doce del dia que le corresponda en el despacho del Jefe de la Admi-

nistracion económica bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion del de la Seccion administrativa y del oficial letrado de dicha dependencia, y á la misma hora del citado dia en las Casas consistoriales de los pueblos mencionados ante los Alcaldes, Sindicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.ª El tipo para la subasta, teniendo en cuenta el número de quintales, que se pueden explotar y deduciendo de ellos el coste de elaboracion, entreje, conducion, mermas etc. será el de 6.096 pesetas.

5.ª El arriendo se hace á suerte y ventura, quedando por consecuencia, tanto por parte de la Hacienda si el arrendador fabricase más número de quintales de sal de los que se suponen cuanto el arrendador por falta de elaborar los que debiera.

6.ª El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los Edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en las Salinas para la explotacion y seane propiedad del Estado, exceptuándose el Almacén ó Almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de Sal y los demás útiles efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho Centro hasta la enajenacion de las mencionadas existencias, pero desde luego se le hará entrega del local llamado «El Chozon» dentro del cual puede colocar sales.

8.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso que se le entregó.

10.ª En garantia de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico por valor de 100 pesetas que se impondrá en la Caja de Depósitos, para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11.ª El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el dia 1.º de Agosto próximo.

12.ª La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la Salina sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á la que se someterá el expediente.

13.ª Entre tanto y mientras no se estiende la escritura del contrato deberá depositar el arrendatario en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, el importe del primer plazo del arriendo que le será devuelto si la subasta no obtuviere la aprobacion superior.

14.ª No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos, el importe del diez por ciento del tipo del arriendo sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

17.ª Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

18.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19.ª En el caso que la Salina se vendiere despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856 sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

20.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

21.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar conforme á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

22.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones. Logroño 18 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

ADICION. La limpia y reparacion de la fábrica serán de cuenta del arrendatario por cuya circunstancia se ha rebajado el tipo para la subasta de la próxima cosecha.

El arrendatario queda obligado á dejar libre á la terminacion de su contrato los almacenes, albercas y demás edificios ó terrenos de la Salina en que hubiera depositado la sal elaborada, siendo responsable á todos los perjuicios y gastos que en otro caso pudieran originarse.

NNMERO 331.

El Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. villa de los Arcos, provincia de Navarra,

Hace saber: que habiendo dispuesto arrendar el abasto de carne de la misma, juntamente con las yerbas que le son anejas, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 24 de Junio próximo, se celebrará en su Sala consistorial primera candela el dia dos del próximo mes de Abril á las tres de la tarde, y segunda y tercera á la misma hora del 22 del mismo, siguiendo despues la tramitacion legal para el aumento de sexta parte y consiguientes candelas.

Las yerbas son de muy buena calidad y susceptibles de mantener unas dos mil cabezas de ganado lanar; siendole además permitido al rematante mantener gratis en los prados hasta treinta cabezas de ganado vacuno.

Las condiciones del remate se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los Arcos 17 de Marzo de 1871.—El primer Alcalde Presidente, Cándido Biúrrun.—Con acuerdo de S. S., Severino Corcin, Secretario. 6-1

#### ANUNCIOS.

En la villa de Fuenmayor y su jurisdiccion se hallan de venta una casa, calle Mayor y ochenta obradas de viña con 22 olivos crecidos, propiedad de D.ª Dionisia Matute; si alguno desea su adquisicion, puede acudir á los encargados Clemente Rozas y Celestino Navajas en la misma villa. 4-1

#### CAL HIDRÁULICA SUPERIOR.

Se vende á diez reales quintal en casa de Pedro Lopez y Marin, Portales núm. 76, y Compania número 4, Logroño. 15-11